



Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 00062-2022-GG/OSIPTEL

Lima, 2 de marzo de 2022

EXPEDIENTE	: N° 00003-2022-GG-DPRC/COV
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Acceso con Operador Móvil Virtual
ADMINISTRADOS	: América Móvil Perú S.A.C. Guinea Mobile S.A.C.

VISTOS:

- (i) El denominado “Addendum N° 7 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales” (en adelante, Séptimo Addendum), suscrito el 4 de febrero de 2022 entre América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) y Guinea Mobile S.A.C. (en adelante, GUINEA MOBILE), mediante el cual se agrega al “Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales” (en adelante, Contrato Marco), suscrito el 9 de abril de 2018: i) el numeral 5 en el “Anexo I – Oferta de Servicios”; y, ii) el “Anexo X – Servicio de Larga Distancia”; y,
- (ii) El Informe N° 00049-DPRC/2022 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Séptimo Addendum;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30083, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de setiembre de 2013, se aprobó la Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley N° 30083), cuyo objeto es fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles mediante la inserción de los denominados operadores móviles virtuales, cuya operación es de interés público y social;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30083 dispone que los acuerdos entre los operadores móviles con red y los operadores móviles virtuales comprenden compromisos u obligaciones relacionados con el acceso, la interconexión y la operación con las redes, que posibiliten al operador móvil virtual la prestación de servicios públicos móviles. Estos acuerdos deben ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 2015, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30083, estableciendo las reglas, los procedimientos y las disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley N° 30083;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD/OSIPTEL, publicada



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

en el diario oficial El Peruano el 24 de enero de 2016, se aprobaron las Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales (en adelante, Normas Complementarias), que definen las condiciones y procedimientos que permiten el acceso de los operadores móviles virtuales a las redes de los operadores móviles con red, y complementan el marco normativo aplicable a la provisión del servicio público móvil por parte de los operadores móviles virtuales;

Que, el artículo 35 de las Normas Complementarias establece el procedimiento para introducir modificaciones al contrato o mandato, indicando que en caso una parte aceptara las modificaciones propuestas por la otra, ambas procederán a suscribir un acuerdo de acceso que estará sujeto al procedimiento establecido en el artículo 32;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 de las Normas Complementarias establece que, producido un contrato de acceso o un acuerdo que modifica el mismo, el operador móvil virtual y el operador móvil con red procederán a suscribirlo y remitirlo al OSIPTEL, quien contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 124-2018-GG/OSIPTEL del 13 de junio de 2018, el OSIPTEL aprobó el Contrato Marco referido en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, posteriormente el OSIPTEL ha aprobado diversos *addendum* al referido Contrato Marco, siendo el último el denominado "*Addendum N° 6 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales*", suscrito el 24 de diciembre de 2021 y aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 018-2022-GG/OSIPTEL del 19 de enero de 2022;

Que mediante carta DMR/CE/N° 252/22, recibida el 8 de febrero de 2022, AMÉRICA MÓVIL remitió al OSIPTEL, para su aprobación, el Séptimo Addendum referido en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, de conformidad con el artículo 32 de las Normas Complementarias, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, a fin de que el Séptimo Addendum pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, sobre la base de la evaluación contenida en el Informe N° 00049-DPRC/2022, esta Gerencia General considera que el Séptimo Addendum se ajusta a la normativa vigente en materia de acceso a los operadores móviles virtuales. Sin perjuicio de ello, se manifiesta ciertas consideraciones respecto de las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 1363 del Código Civil, las condiciones estipuladas en el Séptimo Addendum solo involucran y resultan oponible a las partes que lo han suscrito, no afectando a terceros operadores;

Que, en el marco de los principios de no discriminación y de igualdad de acceso, los operadores móviles virtuales pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores condiciones que aquellas que el operador que les brinda el acceso les otorgue a terceros en otras relaciones de iguales o equivalentes características;

Que, las condiciones estipuladas en el Séptimo Addendum no constituyen la posición institucional del OSIPTEL, por lo cual, los términos del referido acuerdo se adecuarán a



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

las disposiciones normativas que emita este organismo regulador y que les resulten aplicables, en concordancia con el marco normativo vigente;

Que, en aplicación del artículo 43 de las Normas Complementarias, se debe disponer la inclusión automática del Séptimo Addendum en el Registro de Contratos de Acceso de Operadores Móviles Virtuales, publicado en la página web institucional;

Que, conforme a lo establecido por el numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada, siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 51.1 del artículo 51 y en el inciso 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de las Normas Complementarias y, en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el numeral 48.1 del artículo 48 de la referida norma;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el denominado “Addendum N° 7 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”, suscrito el 4 de febrero de 2022 entre América Móvil Perú S.A.C. y Guinea Mobile S.A.C., mediante el cual se agrega al “Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”, suscrito el 9 de abril de 2018: i) el numeral 5 en el “Anexo I – Oferta de Servicios”; y, ii) el “Anexo X – Servicio de Larga Distancia”.

Artículo 2.- Los términos del *addendum* referido en el artículo 1 se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación, igualdad de acceso y libre y leal competencia, así como a las disposiciones que en materia de acceso sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3.- Los términos del *addendum* referido en el artículo 1 no constituyen la posición institucional del OSIPTEL ni serán de observancia obligatoria en los pronunciamientos que en materia de acceso emita este organismo regulador, salvo que se consideren más favorables a los administrados. Asimismo, los términos del referido *addendum* se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el OSIPTEL y que le resulten aplicables.

Artículo 4.- Los términos y condiciones del *addendum* referido en el artículo 1 solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito, por lo que los operadores pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas.

Artículo 5.- La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias América Móvil Perú S.A.C. y Guinea Mobile S.A.C.

Artículo 6.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del OSIPTEL, la notificación de la presente resolución y el Informe N° 00049-DPRC/2022 a América Móvil Perú S.A.C. y Guinea Mobile S.A.C., su publicación en la página web institucional del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe> y la inclusión del *addendum* referido





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

en el artículo 1 en el Registro de Contratos de Acceso de Operadores Móviles Virtuales que se publica en la referida web institucional, el mismo que es de acceso público.

Regístrese y comuníquese,

LENNIN QUISO CORDOVA
GERENTE GENERAL (E)

